8366/D/2025
TESTIMONIO

ORDENANZA COMPLEMENTARIA AL PRESUPUESTO

TÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 1°.- Fíjese en la suma de **Pesos Veinte Mil Quinientos Setenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa Mil ($ 20.574.490.000,00)**, el *Presupuesto General de Gastos por Jurisdicción, Estructura Programática, Fuente de Financiamiento y Objeto del Gasto, de la Municipalidad de San Cayetano, para el Ejercicio 2026*, conforme al sistema de Reforma Administrativa Financiera en el Ámbito Municipal (R.A.F.A.M.), que forma parte de la presente ordenanza. -

Artículo 2°.- Fíjese en la suma de **Pesos Veinte Mil Quinientos Setenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa Mil ($ 20.574.490.000,00)**, el *Cálculo de Recursos de la Municipalidad de San Cayetano, para el Ejercicio 2026*, conforme al sistema de Reforma Administrativa Financiera en el Ámbito Municipal (R.A.F.A.M.), que forma parte de la presente ordenanza. -

Artículo 3°.- Los saldos que arrojen al cierre del ejercicio las Cuentas de Recursos con Afectación, serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándose al Cálculo de Recursos y correlativamente al Presupuesto General de Gastos por Programa, a fin de reforzar créditos de cuentas existentes ó incorporando conceptos no previstos, respetándose en ambos casos el destino para el cual fueron creados. -

Artículo 4°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar transferencias de créditos y creaciones de partidas y categorías programáticas; a reasignar las economías de ejecución para compensar o reforzar otras partidas; a modificar los cargos previstos en los anexos correspondientes (*"Cuadros de Recursos Humanos por Jurisdicción, Categoría Programática y Cargos, Formulario 6*) en función de las necesidades operativas de las Jurisdicciones; y la ampliación, refuerzo o creación de aquellos conceptos inexistentes que sea necesario incluir, según lo prescripto en los Artículos 119°, 120° y 121° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, respectivamente.-

Artículo 5°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a incorporar y/o modificar rubros en el clasificador de recursos, por aquellos importes que se perciban en el transcurso del ejercicio que no hayan sido incluidos originalmente en el Cálculo de Recursos. -

Artículo 6°.- Para la estructuración de las distintas partidas del Cálculo de Recursos y del Presupuesto General de Gastos por Programa, fue aplicado el nomenclador de la clasificación de recursos y erogaciones establecidos por la Reforma Administrativa Financiera en el Ámbito Municipal (R.A.F.A.M.).-

TÍTULO SEGUNDO - DISPOSICIONES DE PERSONAL

Artículo 7°.- Fíjese en ***Trescientos Setenta y Cinco (375)***, el número de cargos de la *Planta Permanente* de la Municipalidad de San Cayetano a partir del 01 de enero de 2026, conforme a los *"Cuadros de Recursos Humanos por Jurisdicción, Categoría Programática y Cargos"* del sistema de Reforma Administrativa Financiera en el Ámbito Municipal (R.A.F.A.M.), que forman parte integrante de la presente ordenanza. La cantidad de cargos por tipo de planta podrá ser modificada por el Departamento Ejecutivo, siendo el límite el total de cargos aprobados.

Artículo 8°.- Fíjese en ***Ciento Cinco (105),*** el número de cargos de la *Planta Temporaria* de la Municipalidad de San Cayetano a partir del 01 de enero de 2026, conforme a los *"Cuadros de Recursos Humanos por Jurisdicción, Categoría Programática y Cargos"* del sistema de Reforma Administrativa Financiera en el Ámbito Municipal (R.A.F.A.M.), que forman parte integrante de la presente ordenanza. La cantidad de cargos por tipo de planta podrá ser modificada por el Departamento Ejecutivo, siendo el límite el total de cargos aprobados.

Artículo 9°.- Establézcase el *Sueldo Básico Mínimo* para los Agentes Municipales mayores de (18) dieciocho años, que cumplen ***siete (7) horas diarias de labor***, que incluye un aumento del Quince Por Ciento (15%), el cual quedará fijado a partir del 1° de enero de 2026 de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 14	7 Horas	$ 729.343,54
Categoría 13	7 Horas	$ 837.726,04
Categoría 12	7 Horas	$ 886.418,76
Categoría 11	7 Horas	$ 935.100,20
Categoría 10	7 Horas	$ 983.748,57
Categoría 09	7 Horas	$ 1.032.459,82
Categoría 08	7 Horas	$ 1.081.095,92
Categoría 07	7 Horas	$ 1.129.776,93
Categoría 06	7 Horas	$ 1.178.456,03
Categoría 05	7 Horas	$ 1.227.153,11
Categoría 04	7 Horas	$ 1.275.815,14
Categoría 03	7 Horas	$ 1.324.455,71
Categoría 02	7 Horas	$ 1.373.131,60
Categoría 01	7 Horas	$ 1.397.479,16

Artículo 10°.- Establézcase el *Sueldo Básico Mínimo* para los Agentes Municipales mayores de (18) dieciocho años, que cumplen ***ocho (8) horas diarias de labor***, que incluye un aumento del Quince Por Ciento (15%), el cual quedará fijado a partir del 1° de enero de 2026 de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 14	8 Horas	$ 797.471,41
Categoría 13	8 Horas	$ 909.270,39
Categoría 12	8 Horas	$ 964.769,06
Categoría 11	8 Horas	$ 1.020.262,47
Categoría 10	8 Horas	$ 1.075.773,04
Categoría 09	8 Horas	$ 1.131.242,09
Categoría 08	8 Horas	$ 1.186.705,73
Categoría 07	8 Horas	$ 1.242.182,18
Categoría 06	8 Horas	$ 1.297.686,82
Categoría 05	8 Horas	$ 1.353.211,72
Categoría 04	8 Horas	$ 1.408.764,46
Categoría 03	8 Horas	$ 1.464.148,39
Categoría 02	8 Horas	$ 1.519.611,82
Categoría 01	8 Horas	$ 1.547.405,73

Artículo 11°.- Establézcase un aumento del Diez Por Ciento (10%) a partir del 01 de Julio de 2026 en el *Sueldo Básico Mínimo* de los Agentes Municipales mayores de (18) dieciocho años, que cumplen ***siete (7) horas diarias de labor***, el cual quedará fijado de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 14	7 Horas	$ 802.277,86
Categoría 13	7 Horas	$ 921.498,65
Categoría 12	7 Horas	$ 975.060,63
Categoría 11	7 Horas	$ 1.028.610,22
Categoría 10	7 Horas	$ 1.082.123,43
Categoría 09	7 Horas	$ 1.135.705,80
Categoría 08	7 Horas	$ 1.189.205,51
Categoría 07	7 Horas	$ 1.242.754,62
Categoría 06	7 Horas	$ 1.296.301,63
Categoría 05	7 Horas	$ 1.349.868,42
Categoría 04	7 Horas	$ 1.403.396,65
Categoría 03	7 Horas	$ 1.456.901,28
Categoría 02	7 Horas	$ 1.510.444,76
Categoría 01	7 Horas	$ 1.537.227,08

Artículo 12°.- Establézcase un aumento del Diez Por Ciento (10%) a partir del 01 de Julio de 2026 en el *Sueldo Básico Mínimo* de los Agentes Municipales mayores de (18) dieciocho años, que cumplen ***ocho (8) horas diarias de labor***, el cual quedará fijado de acuerdo al siguiente detalle

Categoría 14	8 Horas	$ 877.218,55
Categoría 13	8 Horas	$ 1.000.197,42
Categoría 12	8 Horas	$ 1.061.245,97
Categoría 11	8 Horas	$ 1.122.288,72
Categoría 10	8 Horas	$ 1.183.350,35
Categoría 09	8 Horas	$ 1.244.366,29
Categoría 08	8 Horas	$ 1.305.376,31
Categoría 07	8 Horas	$ 1.366.400,40
Categoría 06	8 Horas	$ 1.427.455,50
Categoría 05	8 Horas	$ 1.488.532,89
Categoría 04	8 Horas	$ 1.549.640,90
Categoría 03	8 Horas	$ 1.610.563,23
Categoría 02	8 Horas	$ 1.671.573,00
Categoría 01	8 Horas	$ 1.702.146,30

Artículo 13°.- Los Agentes Municipales junto con los Funcionarios Jerárquicos de Carrera Municipal y aquellos que perteneciendo a la Planta Funcional ocupen transitoriamente un cargo de Planta Política, percibirán en concepto de *Adicional por Antigüedad* una suma equivalente al uno por ciento (1%) mensual del salario básico de su categoría, por cada año de servicio en la Administración Pública, se trate de Servicios Nacionales, Provinciales ó Municipales, salvo que por los mismos se perciban beneficios similares, jubilación ó retiro. El mismo no afectará los porcentajes adquiridos por antigüedad al 31 de diciembre de 1995.-

Por su parte, los funcionarios municipales que integran la planta política y que no estén incluidos en el párrafo anterior, percibirán en concepto de *Adicional por Antigüedad* una suma equivalente al uno por ciento (1%) mensual del salario básico de su categoría, por cada año de servicio registrado únicamente en la Jurisdicción de la Municipalidad de San Cayetano. No obstante, cuando los funcionarios se hayan desempeñado en otra jurisdicción, ya sea nacional, provincial, o municipal, podrán computar a efectos del cálculo de la antigüedad los años de servicios inherentes al cargo que desempeña en el municipio.

Artículo 14°.- El Agente que deba cumplir *Horas Extraordinarias*, será retribuido por hora en función directa del sueldo y su jornada habitual de trabajo, incluyendo el Personal de Planta Temporaria que por imprevistos presentados en las tareas necesiten desarrollar más horario que el estipulado en el Decreto de Designación, y que sea certificado por el Jefe del Área correspondiente. -
A los efectos indicados precedentemente, se entiende por Sueldo del Agente la retribución que éste perciba en concepto de Sueldo Básico, al que se le adicionará la bonificación por antigüedad, de corresponder.
Cuando el trabajo se realice en horario diurno y en días hábiles, al valor normal de la hora se le adicionará un cincuenta (50%) por ciento, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.
Cuando el trabajo se realice en horario nocturno y/ó días feriados o no laborables, al valor normal de la hora se le adicionará hasta un ciento por ciento (100%), conforme a lo dispuesto en el por la normativa vigente. -

Artículo 15°.- Fíjese en concepto de *Sueldo Básico para el Señor Intendente Municipal*, la suma de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14, a partir del 1° de enero de 2026.-

Artículo 16°.- Fíjese en concepto de Gastos de Representación *para el Señor Intendente Municipal*, la suma de un (1) sueldo de ocho (8) horas de la Categoría 13, a partir del 1° de enero de 2026.-

Artículo 17°.- Fíjese en concepto *de Sueldo Básico* para los cargos de *Secretario de Hacienda, Secretario de Gobierno, Secretario Técnico Y Secretario de Salud* el cincuenta y cinco por ciento (55%) de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14, a partir del 1° de enero de 2026.-

Artículo 18°.- Fíjese en concepto *de Sueldo Básico* para el cargo de *Asesor Técnico* el cincuenta por ciento (50%) de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14, a partir del 1° de enero de 2026.-

Artículo 19°.- Fíjese en concepto *de Sueldo Básico* para el cargo de *Director del Hospital Municipal y Director Vial* el cuarenta y cinco por ciento (45%) de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14, a partir del 1° de enero de 2026-

Artículo 20°.- Fíjese en concepto de Sueldo Básico para los cargos de *Director de Medio Ambiente, Director de Servicios Públicos Urbanos, Director de Obra Pública y Privada, Director de Desarrollo Social, Director de Balneario San Cayetano, Asesor Legal y Técnico, Director Administrativo de Hospital Municipal y Director Adjunto del Hospital Municipal el cuarenta (40%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14,* a partir del 1° de Enero de 2026.-

Artículo 21°.- Fíjese en concepto de Sueldo Básico para los cargos de *Director de Cultura y Director de Deportes el treinta y ocho (38%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14,* a partir del 1° de Enero de 2026.-

Artículo 22°.- Fíjese en concepto *de Sueldo Básico* para los cargos de *Director de Turismo y Coordinador de Seguridad, e*l treinta y cinco (35%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14, a partir del 1° de enero de 2026.-

Artículo 23°.- Fíjese en concepto *de Sueldo Básico* para el cargo de *Capataz Vial* el treinta y dos (32%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14, a partir del 1° de enero de 2026.-

Artículo 24°.- Fíjese en concepto de Sueldo Básico para el cargo de *Director de Producción, Director de Educación, Jefe de Personal de Salud, Administrador de Geriátrico Municipal, Administrador de Hogar de Ancianos, Coordinador de Prensa y Coordinador Adjunto de Prensa, y, el treinta (30%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14,* a partir del 1° de enero de 2026.-

Artículo 25°.- Fíjese en concepto *de Sueldo Básico* para el cargo de *Jefa de Enfermeras y Capataz de Servicios Públicos Urbanos,* el veintiocho (28%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14, a partir del 1° de enero de 2026.-

Artículo 26°.- Fíjese en concepto de Sueldo Básico para el cargo de *Coordinador de Obras Publicas y Privadas, y Coordinador de Medio Ambiente, el veinticinco (25%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14,* a partir del 1° de enero de 2026.-

Artículo 27°.- Fíjese en concepto *de Sueldo Básico* para los siguientes cargos del Personal Jerárquico de Carrera Municipal, a partir del 1° de enero de 2026:

- *Contador Municipal,* cincuenta (50%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14.-
- *Tesorero Municipal*, treinta y ocho (38%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14.-
- *Juez de Faltas,* cuarenta y cinco (45%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14.-
- *Jefe de Compras y Suministros*, treinta y cinco (35%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14.-
- *Subcontador Municipal,* treinta y cinco (35%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14.-
- *Subtesorero Municipal, veinticinco* (25%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (ocho) horas de la Categoría 14.-

Artículo 28°.- Cuando los cargos de Director de Hospital, Director Adjunto y Secretario de Salud sean ejercidos por profesionales médicos, el Departamento Ejecutivo podrá permitir la realización y su correspondiente cobro de guardias medicas u otros conceptos vinculados al ejercicio de la profesión en el Hospital Municipal, conforme la normativa vigente, siempre y cuando no exista superposición horaria con el cumplimiento del cargo asignado.

Artículo 29°.- Establézcase en concepto *de "Dieta Mensual"* prevista en el Artículo 92° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, modificada por la Ley N° 10.936 (Boletín Oficial del 9 de agosto de 1990), el equivalente a un sueldo y cuarto (1 y ¼) del Sueldo Mínimo de la Categoría 14 de ocho (8) horas diarias de labor.

De acuerdo a lo establecido por la Ley 13.924, dentro de la Dieta Mensual se incorporará a cada concejal un adicional en concepto de *Antigüedad* equivalente al uno por ciento (1%) mensual, por cada año de servicio en la Administración Pública, se trate de Servicios Nacionales, Provinciales ó Municipales, salvo que por los mismos se perciban beneficios similares, jubilación ó retiro.

Artículo 30°.- La "dieta" fijada para el Honorable Concejo Deliberante y el Sueldo Anual Complementario correspondiente, están sujetos obligatoriamente a los aportes y contribuciones previsionales correspondientes. -

Artículo 31°.- Fíjese en concepto de sueldo para *el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante*, el equivalente a un sueldo y cuarto (1 y ¼) del Sueldo Mínimo de la Categoría 14 de ocho (8) horas diarias de labor. Quien ejerza dicha labor, tendrá derecho a percibir en concepto de *Adicional por Antigüedad* una suma equivalente al uno por ciento (1%) mensual del salario básico de su categoría, por cada año de servicio registrado únicamente en la Jurisdicción de la Municipalidad de San Cayetano-

Artículo 32°.- El Departamento Ejecutivo, en virtud de las facultades delegadas conforme la normativa vigente, determinará el monto y alcance de las bonificaciones que se abonarán al personal durante el Ejercicio 2026.-

Artículo 33°.- Fíjese para el *Personal de la Carrera Médico Hospitalaria* ***(Ordenanza N° 2.677/2016)***, una remuneración básica a partir de 01° de enero de 2026, que incluye un aumento del Quince Por Ciento (15%), de acuerdo al siguiente detalle:

Horas Semanales	Horas Mensuales	GRADO 1	GRADO 2	GRADO 3	GRADO 4	GRADO 5	GRADO 6
6	24	$ 304.682,19	$ 335.150,41	$ 368.665,45	$ 376.565,60	$ 414.222,16	$ 455.644,38
8	32	$ 406.242,92	$ 446.867,21	$ 491.553,93	$ 502.087,14	$ 552.295,85	$ 607.525,44
12	48	$ 609.364,38	$ 670.300,81	$ 737.330,90	$ 753.130,66	$ 828.443,73	$ 911.288,10
16	64	$ 812.485,84	$ 893.734,42	$ 983.107,86	$1.004.174,96	$1.104.592,46	$1.215.051,71
18	72	$ 914.046,57	$1.005.451,22	$1.105.996,34	$1.129.696,28	$1.242.665,91	$1.366.932,50
20	80	$1.015.607,29	$1.117.168,02	$1.228.884,83	$1.255.217,80	$1.380.739,58	$1.518.813,54
24	96	$1.218.728,75	$1.340.601,63	$1.474.661,79	$1.506.261,61	$1.656.887,77	$1.822.576,54
30	120	$1.523.410,94	$1.675.752,04	$1.843.327,24	$1.882.827,27	$2.071.109,99	$2.278.220,99
36	144	$1.828.093,13	$2.010.902,44	$2.211.992,69	$2.259.392,38	$2.485.331,62	$2.733.864,79
40	160	$2.031.214,59	$2.234.336,05	$2.457.769,65	$2.510.436,32	$2.761.479,95	$3.037.627,94
48	192	$2.437.457,51	$2.681.203,26	$2.949.323,58	$3.012.523,33	$3.313.775,66	$3.645.153,22

Artículo 34°.- Fíjese para el *Personal de la Carrera Médico Hospitalaria* ***(Ordenanza N° 2.677/2016)***, un aumento del Diez Por Ciento (10%) a partir del 01 de Julio de 2026 resultando una remuneración básica de acuerdo al siguiente detalle:

Horas Semanales	Horas Mensuales	GRADO 1	GRADO 2	GRADO 3	GRADO 4	GRADO 5	GRADO 6
6	24	$ 335.150,41	$ 368.665,45	$ 405.531,99	$ 414.222,16	$ 455.644,38	$ 501.208,82
8	32	$ 446.867,21	$ 491.553,93	$ 540.709,32	$ 552.295,85	$ 607.525,44	$ 668.277,98
12	48	$ 670.300,81	$ 737.330,90	$ 811.063,99	$ 828.443,73	$ 911.288,10	$1.002.416,91
16	64	$ 893.734,42	$ 983.107,86	$1.081.418,65	$1.104.592,46	$ 1.215.051,71	$1.336.556,88
18	72	$1.005.451,22	$1.105.996,34	$1.216.595,98	$1.242.665,91	$ 1.366.932,50	$1.503.625,75
20	80	$1.117.168,02	$1.228.884,83	$1.351.773,31	$1.380.739,58	$ 1.518.813,54	$1.670.694,89
24	96	$1.340.601,63	$1.474.661,79	$1.622.127,97	$1.656.887,77	$ 1.822.576,54	$2.004.834,20
30	120	$1.675.752,04	$1.843.327,24	$2.027.659,96	$2.071.109,99	$ 2.278.220,99	$2.506.043,09
36	144	$2.010.902,44	$2.211.992,69	$2.433.191,96	$2.485.331,62	$ 2.733.864,79	$3.007.251,26
40	160	$2.234.336,05	$2.457.769,65	$2.703.546,62	$2.761.479,95	$ 3.037.627,94	$3.341.390,74
48	192	$2.681.203,26	$2.949.323,58	$3.244.255,94	$3.313.775,66	$ 3.645.153,22	$4.009.668,55

Artículo 35°.- Fíjese para el *Personal de Enfermería que desempeña tareas en el área de salud (Ordenanza N° 2008/11),* una remuneración básica a partir del 1° de enero de 2026, que incluye un aumento del Quince Por Ciento (15%), de acuerdo al siguiente detalle:

GRADOS	BASICO
GRADO 1	$ 1.034.475,96
GRADO 2	$ 1.098.298,14
GRADO 3	$ 1.225.953,54
GRADO 4	$ 1.289.743,03
GRADO 5	$ 1.417.325,98
GRADO 6	$ 1.481.159,98
GRADO 7	$ 1.608.895,34
GRADO 8	$ 1.672.589,90
GRADO 9	$ 1.736.367,22
GRADO 10	$ 1.768.334,82

Artículo 36°.- Fíjese para el *Personal de Enfermería que desempeña tareas en el área de salud (Ordenanza N° 2008/11),* un aumento del Diez Por Ciento (10%) a partir del 01 de julio de 2026 resultando una remuneración básica, de acuerdo al siguiente detalle:

GRADOS	BASICO
GRADO 1	$ 1.137.923,55
GRADO 2	$ 1.208.127,95
GRADO 3	$ 1.348.548,90
GRADO 4	$ 1.418.717,34
GRADO 5	$ 1.559.058,57
GRADO 6	$ 1.629.275,98
GRADO 7	$ 1.769.784,88
GRADO 8	$ 1.839.848,89
GRADO 9	$ 1.910.003,94
GRADO 10	$ 1.945.168,30

Artículo 37°.- Fíjese para el *Personal Docente* el valor de la hora de labor en Seis con Sesenta (6,60 %) por ciento de un (1) sueldos básicos de Categoría 14 de ocho (8) horas diarias de labor. -

Artículo 38°.- Establézcase a partir del 1 de enero de 2026 en concepto de Bonificación por presentismo un monto equivalente al Diez Por Ciento (10%) del sueldo básico de la categoría del agente que tiene derecho al cobro de dicha bonificación, conforme la reglamentación vigente.

Artículo 39°.- Aquellos cargos jerárquicos que no estén específicamente detallados en la presente ordenanza, pero hubieren sido ocupados oportunamente en ejercicios anteriores serán considerados vigentes solo a efectos jubilatorios y para la determinación de la remuneración asignable se considerara el porcentaje establecido en la última ordenanza complementaria en la que dicho cargo tuvo vigencia.

Artículo 40°.- Deróguese la Ordenanza Complementaria al Presupuesto del Gastos y Cálculo de Recursos N° 3357/2024 y sus modificatorias, correspondiente al Ejercicio 2025 a partir del 01 de enero de 2026.-

Artículo 41°.-Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial y cumplido. - ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN CAYETANO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.----------

ORDENANZA Nº 3.429/2025

JORGELINA LORENA ÁVILA
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO
DEPARTAMENTO DELIBERATIVO

Daniela Silvina Navarro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante